

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 21 DE MAYO DE 1924

NÚMERO 4407

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 70.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 3 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 36 de 1924, de 6 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo diplomático. 14423

Decreto número 37 de 1924, de 13 de Mayo, por el cual se hacen tres nombramientos en el ramo diplomático. 14423

Decreto número 38 de 1924, de 13 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo diplomático. 14423

Decreto número 39 de 1924, de 15 de Mayo, por el cual se establece una Legación en Bogotá, República de Colombia, y se nombra el personal de la misma. 14423

Resolución número 123, de 8 de Mayo de 1924. 14423

Resolución número 124, de 5 de Mayo de 1924. 14423

Resolución número 125, de 12 de Mayo de 1924. 14423

Resolución número 126, de 12 de Mayo de 1924. 14423

Resolución número 127, de 12 de Mayo de 1924. 14423

Resolución número 128, de 13 de Mayo de 1924. 14423

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 12 de 1924, de 24 de Abril, por el cual se convoca a los Cursos y Ponencias Resolutorias en el Instituto Nacional. 14424

Decreto número 13 de 1924, de 25 de Abril, por el cual se nombra Directora de la Escuela Preparatoria. 14423

El Presidente de los Estados Unidos, por Woodrow Wilson. 14424

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1107, de 6 de Mayo de 1924. 14425
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14425
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14425
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14425
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14425

Avisos Oficiales. 14425

Edictos. 14426

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 36 DE 1924

(DE 8 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don Ramón Arias Feraud, Consejero Financiero y Comercial *ad-honorem*, de la Legación de Panamá en Washington.

Artículo 2º Nómbrase al señor don Carlos Carbone Jr., Adjunto Comercial *ad-honorem* a la Legación de Panamá en Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NÚMERO 37 DE 1924

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se hacen tres nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don Federico Boyd, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario *ad-honorem* de Panamá en Alemania, para que con igual carácter represente al Gobierno de Panamá ante el Gobierno de Bélgica.

Artículo 2º Nómbrase al doctor Jorge E. Boyd, Secretario y Consejero *ad-honorem* de las Legaciones de Panamá en Alemania y Bélgica, y Consejero *ad-honorem* de la Legación de Panamá en Francia.

Artículo 3º Nómbrase al señor Rómulo Belisario Augusto Uribe, Adjunto *ad-honorem*, a la Legación de Panamá en Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NÚMERO 38 DE 1924

(DE 14 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Profesor Señor Stella Maranca, Representante *ad-honorem* de la República de Panamá en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

Artículo 2º Nómbrase al doctor Raúl A. Amador, actual Secretario de la Legación de Panamá en Francia y España, para que con el carácter de Delegado represente a la República de Panamá en el Congreso Oficial de Medicina que se reunirá en Sevilla, España, en el mes de Octubre de este año, con derecho a cobrar viáticos y los gastos extraordinarios que haga en el desempeño de esta Misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NÚMERO 39 DE 1924

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se establece una Legación en Bogotá, República de Colombia, y se nombra el personal de la misma.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá fué reconocida como nación independiente por el Gobierno de la República de Colombia por medio del Protocolo firmado en la ciudad de Washington, D. C., el día 8 de Mayo en curso por los Plenipotenciarios de Panamá y Colombia acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América; y

Que por medio de ese documento contrajo el Gobierno de Panamá el compromiso de acreditar en esta fecha un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Colombia para el arreglo de las cuestiones pendientes entre esa República y la de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Legación de primera clase con sede en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, y nómbrase para desempeñarla, con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario al Señor Don Nicolás Victoria Jaén.

Artículo 2º Nómbrase a los señores Julio Guardia V., Abelardo de la Lastra y Octavio Fábrega, Secretario, Adjunto y Taquígrafo, respectivamente, de la citada Legación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NÚMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 123.—Panamá, Mayo 8 de 1924.

Visto el memorial que precede, en el cual pide Margaret Murray, vecina de la Zona del Canal y al servicio del Teniente del Ejército americano Philip M. Booth, que se permita venir a ella a su hija Marcanna Victoria Edwards, vecina de

Jamaica, para que trabaje al servicio del citado Teniente Booth, lo cual confirma la esposa de éste en carta adjunta; y en atención a lo dispuesto en el Artículo XII del Tratado de 18 de Noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por Margaret Murray, mediante autorización al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Marcanna Victoria Edwards con destino a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NÚMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 124.—Panamá, Mayo 8 de 1924.

Ackow Malla, natural de la India Inglesa y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para su país y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado que es vecino de esta ciudad y que cuenta con medios de subsistencia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Calcuta, India Inglesa, para que vise el pasaporte de Ackow Malla, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NÚMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 125.—Panamá, Mayo 12 de 1924.

Juan Mallhoras, natural de Grecia, vecino de esta ciudad y comerciante, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para su país y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado que es vecino de esta ciudad y que cuenta con medios de subsistencia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en el puerto de Pireo, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que vise el pasaporte de Juan Mallhoras con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NÚMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 126.—Panamá, Mayo 12 de 1924.

Abdul Rajjak, natural de la India Inglesa, vecino de esta ciudad, y comerciante manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse

para su país y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado que es vecino de esta ciudad y que cuenta con medios de subsistencia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Calcuta, India Inglesa, para que vise el pasaporte de Abdul Hajjak, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 127.—Panamá, Mayo 12 de 1924

Pedro P. Londoño P., solicita en el anterior memorial que se autorice al encargado de los negocios consulares de Panamá en Barranquilla, Colombia, para que permita el embarco con destino a esta República, de su padre el señor Aurelio Uricoschea, y presenta con tal motivo las pruebas que se exigen en estos casos de conformidad con el Decreto N° 43 de fecha 10 de Julio de 1923.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Autorizase al Cónsul de los Estados Unidos de América en Barranquilla para que, en su carácter de encargado de los intereses consulares de Panamá en esa ciudad, vise el pasaporte del señor Aurelio Uricoschea con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 128.—Panamá, Mayo 13 de 1924.

Hortense Louise Dixon, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa isla y solicita permiso para regresar. Como la interesada ha comprobado que es vecina de esta ciudad y que cuenta con medios de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Hortense Louise Dixon, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 23 DE 1924

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se reorganiza los cursos y escuelas especiales que funcionan en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Las diversas secciones del Instituto Nacional se dividirán en cursos y escuelas regulares y cursos y escuelas especiales. Formarán los cursos y escuelas regulares el Liceo y la Escuela

Normal, con su Anexa, los cuales funcionarán durante el día, en las horas que señala el Reglamento. Los cursos y escuelas especiales serán:

La Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas;

La Escuela de Farmacia;

La Escuela de Agrimensura;

La Escuela de Comercio; y

Los Cursos Extensivos, los cuales se unen para formar una organización particular que llevará el nombre de Cursos Especiales del Instituto Nacional.

Artículo 2° Estos Cursos Especiales estarán bajo la dirección administrativa de un Profesor Jefe, quien dependerá directamente del Rector del plantel y funcionará durante las horas de la tarde y noche de los días hábiles de la semana, con excepción del sábado.

Artículo 3° La actual Escuela de Comercio cambiará su nombre en Cursos Comerciales, que comprenderán los siguientes estudios:

IER. CURSO

Esterógrafo—Mecanógrafo

Mecanografía.....	5 horas
Esterografía.....	5 "
Castellano { a) Ortografía... 3 "	
b) Mecanografía 2 "	
	15 horas

IIº CURSO

Corresponsal

Ier. año—Inglés.....	5 horas
Castellano.....	5 "
Mecanografía.....	3 "
Esterografía.....	2 "
	15 horas

IIº año—Inglés.....	5 horas
Castellano.....	4 "
Mecanografía.....	3 "
Esterografía.....	3 "
	15 horas

IIIER. CURSO

Contabilista

Ier. año—Contabilidad.....	5 horas
Aritmética Comercial 5 "	
Derecho Mercantil... 2 "	
Caligrafía.....	3 "
	15 horas

IIº año—Contabilidad.....	4 horas
Aritmética Comercial 4 "	
Inglés.....	5 "
Caligrafía.....	2 "
	15 horas

Artículo 4º En ningún caso podrán abrirse los años en los cursos especiales si no se ha matriculado el mínimo de estudiantes que sigue:

Escuela Nacional de Derecho, 8 estudiantes;

Escuela de Farmacia, 8 estudiantes;

Escuela de Agrimensura, 8 estudiantes;

Cursos Comerciales, 8 estudiantes en cada uno de sus cursos; y

Cursos Extensivos, 20 estudiantes en cada uno de sus cursos.

Artículo 5º Los Cursos de Extensión comprenderán todos aquellos ramos que sean solicitados por 20 estudiantes, siempre que los intereses de la institución lo permitan y pueda conseguirse un Profesor competente que los regente.

Artículo 6º La enseñanza será gratuita, pero los estudiantes deben pagar en los cursos regulares un derecho de matrícula de \$1.50 salvo en la Escuela Anexa, y \$3.00 en los cursos especiales.

Artículo 7º La vida interna de los Cursos Especiales de Instituto Nacional, se regirá por un reglamento particular.

Artículo 8º Quedarán reformados los

Decretos números 7 y 18 de 1918, orgánicos de la Escuela Nacional de Farmacia y Ciencias Políticas; 42 de 1919 que establece los Cursos Comerciales; 31 de 1920 y 33 del mismo año, que crean, respectivamente, las Escuelas de Farmacia y Agrimensura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 24 DE 1924

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se nombra Directora de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a la señora Manuela G. de Espenar, Directora de la Escuela Profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

EL PROHIBICIONISMO EN LOS ESTADOS UNIDOS.

A fines del año pasado el senador Wesley L. Jones, de Washington, describía las consecuencias de la ley nacional de prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en lo que respecta a la delincuencia, el ahorro, el cuidado de los hijos y la salud pública en los Estados Unidos. Un resumen de sus declaraciones contiene las significativas comprobaciones siguientes:

Las ciudades más importantes de los Estados Unidos, con un conjunto de veinte millones de habitantes señalan desde 1917 una disminución del 65% en los arrestos por ebriedad. En Nueva York solamente, los delitos comunes descendieron de 13 835 a 10 114. Los homicidios disminuyeron en Chicago en 52% en un solo año.

Las prisiones de Boston que dos años antes recibieron 72 900 contraventores por ebriedad, registraron en 1920 solo 19 897.

En Massachusetts la delincuencia en conjunto se redujo a la mitad.

El Instituto del Trabajo, de Ohio, pudo cerrar cuatro asilos nocturnos de mendigos y desocupados, una vez abolidos los bars y las tabernas que fomentaban la ebriedad y la vagancia. La ciudad de Pittsburg previó en 1910 el sostenimiento de 14 634 presos, pero el año pasado éstos fueron solamente 4 721.

Las estadísticas norteamericanas de la delincuencia son más consoladoras que las europeas. En Inglaterra solamente los delitos cometidos por las bebidas alcohólicas, aumentaron después de 1914 en un 65%. En Washington los arrestos llegaron a 6 458 en 1916, disminuyeron a 5 532 en 1917, al ser limitado el número de los despachos de bebidas, y continuaron disminuyendo a 3 232 en 1918, después de haberse extendido el prohibicionismo y se redujeron a 833 en 1920.

En Louisville, (Kentucky) las condenas por ebriedad e inmoralidad al caso de un año de prohibicionismo disminuyeron en 85%. En la ciudad de Milwaukee, reducida por el número de sus cervecerías, cuando estos establecimientos fueron clausurados las detenciones y las condenas por abandono de la familia se redujeron en 35% y las multas por conducta inmoral, en 55%. En los cuatro años de prohibicionismo la población de Richmond disminuyó en 27%, mientras los arrestos por drogadicción y delitos conexos por la ebriedad, disminuyeron en 75%.

Cada uno de los Neal Institutes curaba mensualmente a cerca de 30 bebedores enfermos de psicosis alcohólica; en la actualidad los enfermos son dos por establecimiento; y se comprobó que los curados del vicio del alcohol no caían en el de las drogas narcóticas. La *Scientific Temperance Federation* registraba 487 muertos por alcoholismo en 1917 y sólo 98 en 1920. El *Homo for Drunkards*, de Chicago había recogido hasta 1919 no menos de 921 ebrios consuetudinarios, de los cuales sucumbían el 56%, mientras en 1920, entre 125 alcohólicos los atacados de *delirium tremens* fueron sólo 3. El doctor Pollock, comentando sus estadísticas de hospital, dice que dos años de prohibicionismo bastaron para hacer superfluos los asilos para ebrios.

El *New Orleans Times* señala el 30 % de aumento en las cajas de ahorros, y el beneficio de los locales disponibles de 1 800 despachos de bebidas que fueron clausurados. El *Washington Post* del 8 de Noviembre de 1921 resume el balance de 623 bancos y cajas de ahorros del Este que, a pesar de la depresión económica y de la desocupación, tienen en depósito más de cincuenta millones y medio de dólares. Evidentemente, la ley prohibicionista hizo acrecentar los ahorros, aumentar el número de los depositantes y el valor medio de los sumas ahorradas por cada depositante.

Las primeras víctimas del alcoholismo de los padres, son los hijos. La *Society for the Prevention of Cruelty to Children*, de Massachusetts, señala en 1921 una disminución del 63% en los casos de maltratamientos de niños.

En los distritos de Franklin y de Fall River, la protección a la infancia fue solicitada para la quinta parte del número de niños socorridos en los años precedentes.

El profesor Eliot, Presidente de la Universidad de Harvard, declaraba en Boston el 29 de Octubre de 1921: «El prohibicionismo ha mejorado la salud de las familias, especialmente de las familias obreras; las enfermeras fueron las primeras en advertirlo en los hospitales.»

El doctor van Ingeen, en la revista *Mother and Child* de Julio de 1921, atribuye a la legislación antialcoholista la salvación de 25 000 recién nacidos.

A la misma causa atribuye la superintendencia del hospital Pensilvania, de Filadelfia, la rápida disminución, con relación a otros años, de los casos de inspección en el verano. Comprobado un menor número progresivo de tuberculosis en Chicago, el comisionado Robertson advierte que la disminución se nota en todos los Estados norteamericanos, desde que la población bebe menos. La mortalidad por alcoholismo disminuyó en los Estados Unidos, desde 1917, en un 84%. Las cirrosis del hígado son en número mucho menor, —a la mitad,— que antes de la implantación del prohibicionismo.

En el hospital psicopático de Boston, (Massachusetts) las psicosis provocadas por el abuso de la bebida disminuyeron en la proporción del 74% desde el establecimiento de la prohibición. En los hospitales de Illinois, de Nueva York y de California, donde los casos de locura, aumentaban continuamente, el aumento cesó. La *California Law Commission* calcula que desde 1917 el número de los atacados de demencia ha sido inferior en 4394 al número previsto, y como la hospitalización de cada loco cuesta 1800 dólares, el fisco de un solo Estado ahorra más de dos millones de dólares por año en gastos de sostenimiento de manicomios.

El senador Wesley L. Jones, termina su exposición con estos párrafos:

«En el curso de pocos años, los Estados Unidos, gran laboratorio experimental del prohibicionismo, produjeron una raza inmune del veneno alcohólico, inmune de una de las mayores causas de degeneración. Los buenos efectos serán más evidentes al cabo de una generación pero desde ya, el menor número de los casos de enfermedades mentales es indicio de que la producción de arruinar la salud, repone a un beneficio muy superior a los estorbos que causa. Todo lo que representa un elemento de degeneración mental, representa una unidad de energía salvada para la República.»

Los Estados Unidos llegarán a ser la nación más fuerte económicamente, con-

servando ese vigor que otras naciones pierden en el consumo de bebidas alcohólicas. Más de dos mil millones de dólares ahorrados anualmente del dinero que se invertía en bebidas, representan un gran capital, y si agregamos una suma igual producida por la laboriosidad mayor de los individuos, tendremos una idea de lo que representa el prohibicionismo.

(Tomado de El Monitor de la Educación Común de Buenos Aires.)

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1107.—Panamá, 6 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 15 de Junio del año de 1923, el señor P. E. Escoffery, como apoderado de Manuel Fernández y Compañía, de Jerez de la Frontera, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica hecha en esta Secretaría el día 11 de Junio del año de 1913, para amparar y distinguir en el comercio tónico vino de jerez quina.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el peticionario; que el 11 de Junio del año de 1923 se venció el término para el cual fue hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 11 de Junio de 1923, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de Manuel Fernández y Compañía domiciliada en Jerez de la Frontera, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, Abril 24 de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Remington Arms Company, Inc., domiciliada en No 25, Broadway, Ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio cartuchos para fusiles y pistolas y sus partes.

La marca en referencia consiste en la letra distintiva.

U

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, latas, otros receptáculos envolturas, etcétera, que los contengan, de la manera que se estima conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en cualquier forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 14 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 7 de Mayo de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la The Southwestern Milling Company, Inc., domiciliados en Nos. 49-51 Wall Street, Ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, harina de centeno, harina levantadora (self-rising flour) y harina preparada.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas.

LA PERLA

y se aplica en los sacos, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estima conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 14 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Francia a favor de la Compagnie de la Source Perrier, domiciliada en los Bains de Vichy, Francia, para amparar y distinguir en el comercio aguas minerales y aguas gaseosas de todas clases.

La marca en referencia consiste en un óvalo y la palabra distintiva, PERRIER

en el centro del óvalo en la parte superior se lee GAZ NATUREL SOURCE, y en la parte inferior EAU DE TABLE FRANK CAISE, y se aplica en las botellas, envases, cajas, envolturas, etcétera, que contienen los efectos, de la manera que se estima conveniente.



Los propietarios se reservan el derecho de usar la marca en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en París;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 15 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 11 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 26 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en el Brasil a favor del Dr. Jeronymo Costeira del No 95 Avenida Nazareth, ciudad de Belem, Estado de Para, Brasil.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

REGULADOR GESTEIRA

y sirve para amparar y distinguir en el comercio granulación para uso de enfermos del tórax, por ejemplo: inflamación, dolores y edema, tumores, cáncer, hemorragia, también para carencia de menstruación, o menstruación exagerada o excéntrica, dolores de los ovarios, malparto y hemorroides de las mujeres.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, de la manera que se estima conveniente, y se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en el Brasil;

Comprobantes (2) del pago de los derechos de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.30, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto de cada treinta (30) días de Mayo del presente año, se recibirá pro puesta en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de materiales de telegrafos.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarse con el recibo que acredite que se ha hecho el depósito de diez (10%) por ciento sobre el valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 41.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tenidos de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente,

Por el presente, emplaza a la señora Isabel Moreno de Sánchez, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio civil de divorcio que contra ella agita en este Despacho el señor Francisco Sánchez A., bien entendido que si así lo quiere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarrea.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por un término de treinta días hábiles; copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación, como lo manda el artículo 1349 del Código Judicial.

Colón, Mayo 12 de 1924.

El Juez,

PEDRO N. VILLALBA.

El Secretario,

Cesar Caballero.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño,

marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M. R. A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de "El Zapotal", en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

Rubén D. de la Rosa

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color hocco blanco, carí blanco marcado a fuego con el hierro que en seguida se dibuja: A. C. Dicho animal fue denunciado por el señor Anibal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Orú,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado (sic) amarillo, tamaño pequeño, como de 3 años de edad y marcado en la pata del lado de montar, con el siguiente ferrete:

R. G.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace tres años, sin conocerse dueño, en los lugares de Guindavela, Quebrada del Hato y Los Mires, según denuncia presentada a este Despacho por el mismo señor Mateo Castillero R.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad, y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, y no presentándose nadie en debida forma a hacer la reclamación, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Orú, Abril 9 de 1924.

El Alcalde,

J. BERRBY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Grimaldo F. se encuentra depositado un toro de dos años de edad, hocco, marcado a fuego con estos dos hierros:

B. Y

el primero en el costillar izquierdo, y el segundo en el anca del mismo lado y trazo en ambas orejas, el cual ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Julián Silva como bien sin dueño conocido, que pastaba en el lugar de Marica Abajo, de esta jurisdicción; y emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Si vencido el término indicado, no comprobare ninguna persona ser de su pertenencia, se procederá a su venta en almoneda pública, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

Penonomé, Marzo 29 de 1924

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo color bayo-tostado, marcado a fuego así:

S. 5/

con las dos orejas en la punta rajadas. Que dicho animal lo tiene en su poder hace mes y medio y que le fue entregado por el señor Montecor en calidad de Alcalde en este Distrito, y que apesar de solicitar informaciones, hasta hoy no ha podido adquirirla.

En vista de esto, este Despacho, atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, resuelve fijar el presente edicto en el lugar más público de esta Oficina y enviar una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días hábiles que señala la ley, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito.

Este edicto se fija hoy, 3 de Abril de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. Fabrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a fuego en la pata y paleta del lado izquierdo, así: (SH), y en la paleta derecha, así: (71), con ambas patas delanteras blancas, y una franja del mismo color en la frente; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño en

nocido, hace más de un año por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellanía» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Carrera, vecino de esta ciudad se encuentra depositado un caballo rosillo, de regular tamaño, marcado a fuego en la pata de la paleta izquierda, así: (1R), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año, por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellanía» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Orú,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo, de segunda talla, sin señal de sangre alguna, y marcado a fuego, así: N, el cual se encontraba pastando, junto con ganados de su propiedad, desde hace cerca de un año y no le conoce ningún dueño, apesar de las investigaciones que se han hecho. Últimamente se introdujo en un potrero de su propiedad denominado Los Mires, donde se encuentra actualmente.

Dicho toro ha sido denunciado como bien vacante ante este Despacho, por el mismo señor Villarreal V., y para dar cumplimiento a lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Orú, Abril 3 de 1923

El Alcalde,

BERRBY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—25